



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 458

Bogotá, D. C., viernes, 9 de junio de 2017

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se crea el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI en Colombia, para fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.

Bogotá, D. C., siete (7) de junio de 2017

Honorable Representante

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ

Presidente de la Comisión Tercera

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 262 de 2017 Cámara, por medio del cual se crea el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI en Colombia, para fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.

Apreciado señor Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara Representantes, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número de 2017 Cámara, *por medio del cual se crea el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI en Colombia, para fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.*

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Honorable Representante a la Cámara
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Trámite Legislativo

La presente iniciativa fue presentada el pasado 26 de abril de 2017 por el honorable Representante Rodrigo Lara honorable Senador - Andrés Felipe García Zuccardi, honorable Senador - Ángel Custodio Cabrera Báez, honorable Senadora - Arleth Patricia Casado de López, honorable Senador - Armando Alberto Benedetti Villaneda, honorable Senador - Miguel Amín Escaf, honorable Senadora - Rosmery Martínez Rosales, honorable Senadora - Sandra Elena Villadiego Villadiego, honorable Senador - William Jimmy Chamorro Cruz, y la Ministra de Educación Nacional, doctora - Yaneth Giha Tovar, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el 26 de abril de 2017.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, designaron al **honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo**, como ponente único para elaborar y presentar informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa.

II. Introducción histórica

En los últimos años, Colombia ha logrado importantes avances en el acceso a la Educación Superior como resultado de la implementación de estrategias orientadas a reducir las brechas de acceso para mejorar la oferta educativa, fomentar la educación técnica profesional y tecnológica, fomentar financiación del sector, y para promover la permanencia en el sistema educativo. Con este trabajo para la ampliación de cobertura se ha logrado un incremento estimado del 13,2% en los últimos seis años.

Sin embargo, ese ritmo de crecimiento es insuficiente para alcanzar los niveles de cobertura de los países miembros de la OCDE, los cuales se encuentran en un promedio del 72%. De hecho, en 2015 en Colombia únicamente el 21% de las personas entre 25 y 64 años de edad ha alcanzado niveles de Educación Superior. En 2016, la cobertura general fue del 51,2% (Dato Preliminar Ministerio de Educación Nacional), y la cobertura de alta calidad es del 16,3% (Dato Preliminar Ministerio de Educación Nacional).

En concreto, el objetivo es mantener una tendencia positiva en la evolución de la cobertura de Educación Superior, para llegar a una tasa del 57% a 2018, que equivale a 300.028 nuevos cupos, con un 8% de tasa de deserción, y del 75% de cobertura a 2025, que equivale a 991.337 nuevos cupos y un 6,5% de tasa de deserción, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Cálculos SNIES-MEN y proyecciones de población DANE.

De conformidad con lo anterior, Colombia se ha propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ser el país mejor educado de América Latina en 2025. Para lograr la meta propuesta, el país se ha trazado los siguientes objetivos generales: a) promover la excelencia en la educación superior, b) cerrar las brechas regionales en acceso y calidad, c) fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema, d) fomentar la calidad y reconocimiento de la educación técnica y tecnológica, y e) mejorar la eficiencia del sistema de aseguramiento de la calidad.

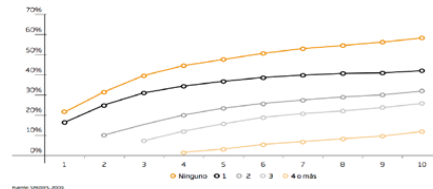
III. Situación actual de la educación superior en Colombia

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de los individuos y, a la vez, un servicio público con una función social cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. En línea con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que la Educación Superior es un derecho fundamental con carácter progresivo. Esto implica una obligación del Estado de crear, impulsar y facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la Educación Superior.¹

1 Corte Constitucional. Sentencia T-068 del 14 de febrero de 2012. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. “Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de este se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas

El objetivo que se menciona es particularmente importante si se mira en el contexto de la deserción actual. Según se observa en la gráfica a continuación, la deserción disminuye cuando los estudiantes reciben apoyo académico y financiero, de modo que es indispensable implementar mecanismos sostenibles que permitan lograr estos tipos de apoyos que requieren los estudiantes para mantenerse y finalizar exitosamente los Programas de Educación Superior, y para lograr la entrada al mundo laboral. La importancia de este objetivo se destaca en función de las tasas de deserción, expresadas gráficamente a continuación:

Gráfico 26. Deserción según número de semestres durante los cuales los estudiantes recibieron apoyo financiero



En la lucha contra la deserción existen varios obstáculos. El primero es la dificultad de acceder a Educación Superior. A modo de ejemplo, con respecto a los estudiantes que presentaron Saber 11 en 2015 y que tuvieron un puntaje igual o superior a 318 (i.e., puntaje para calificar dentro del programa Ser Pilo Paga), el 42% tiene Sisbén. Esto hace referencia a una limitación de recursos por parte de 22.738 estudiantes que a pesar de tener las cualidades académicas necesarias no pueden ingresar a programas de Educación Superior subsidiados por el Estado. El segundo obstáculo está dado por la oferta y la calidad de las instituciones existentes.

En particular, en 2016 de 288 Instituciones de Educación Superior en Colombia, 207 son privadas, 61 son oficiales y 20 son especiales. De dicha oferta, únicamente se encuentran acreditadas 31 Instituciones de Educación Superior privadas y 16 Institución de Educación Superior públicas. Es decir, tan solo 47 están acreditadas, lo que representa el 16,3% del total de la Instituciones de Educación Superior del país. Por otra parte, en 2016 existían 929 programas de pregrado acreditados que representan el 15% del total de los programas ofertados.

Ahora bien, para garantizar el acceso progresivo a Programas e Instituciones de Educación Superior es necesario generar herramientas y mecanismos de financiación que estén disponibles para la población más vulnerable, y que de alguna manera sean consistentes con la realidad económica de esa población durante el período educativo, pero también en su etapa laboral.

De acuerdo con la información disponible, se estima que en Colombia la diferencia salarial entre un recién graduado que cuenta con un nivel de educación media y uno que cuenta con un nivel de educación universitaria es sustancial. En el 2015, un graduado con nivel de educación media recibía en promedio COP\$751.472 de salario, mientras que un graduado con nivel universitario recibía COP\$2.182.596 (DANE, 2015). Lo anterior refleja cómo los ingresos aumentan exponencialmente cuando una persona recibe educación superior y, con los mismos, su capacidad contributiva. Así mismo, en el primer semestre de 2015 la diferencia salarial entre los egresados de Instituciones de Educación Superior (“IES”) acreditadas y no acreditadas es relevante, en promedio

para la eficacia del derecho concernido” (negritas fuera del texto original)

un egresado de una universidad acreditada gana entre el 7% y el 10% más que un egresado de una universidad no acreditada.

Nivel	IES Públicas		IES Privadas	
	Acreditadas	No Acreditadas	Acreditadas	No Acreditadas
Universitario	\$1,484,319	\$1,374,459	\$1,749,156	\$1,577,334
Tecnológico	\$1,175,352	\$1,048,926	\$1,256,092	\$1,113,365
Técnico	\$932,896	\$985,356	\$1,314,760	\$1,085,566

Fuente: Base de Datos del Observatorio Laboral para la Educación (2015-1).

Filtros Realizados:

Ingreso Base de Cotización (IBC) > 0

Año de Grado >= 2015

Núcleo de Conocimiento: Se excluye “Formación Relacionada Con El Campo Militar O Policial”.

Tipo de Cotizante: Dependiente.

En línea con lo anterior, en los primeros cinco (5) años laborales, el sesenta y ocho por ciento (68%) de los egresados de Instituciones Educativas Privadas y el setenta y tres por ciento (73%) de Instituciones Educativas Públicas tiene ingresos entre uno (1) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con lo anterior, existen obstáculos muy claros para el acceso a la Educación Superior en Colombia, pero es igualmente claro que el acceso a esa Educación Superior tiene un efecto directo y a corto plazo en relación con la capacidad contributiva. Esto sugiere que la solución a los obstáculos que enfrenta el país debe estar orientada a facilitar el acceso y la permanencia en programas e instituciones de Educación Superior, y a crear mecanismos de financiación que sean consistentes con la realidad económica. Así las cosas, cualquier contribución al sistema debe realizarse en función de los ingresos de los beneficiarios, a medida que estos progresan a lo largo de su vida laboral como consecuencia del éxito del mismo sistema.

IV. Alternativa de financiación: Sistema de financiación contingente al ingreso – Sistema FCI

Para alcanzar las metas deseadas por el Estado colombiano para cumplir con la realización progresiva del derecho a la Educación Superior, se requiere de una herramienta de financiación sostenible. La herramienta que se propone implementar en el presente proyecto se denomina Sistema de Financiación Contingente al Ingreso (en adelante “Sistema FCI”). Con este sistema se incrementará el alcance de la Educación Superior para un grupo de personas con características económicas y académicas particulares. Además, al existir una mayor demanda en la Educación Superior, se podría incrementar la oferta de cupos gradualmente. De esta manera, se reconoce un sector específico que incluye tanto a la oferta como a la demanda en Educación Superior, y se crea un sistema cuyo objetivo es generar beneficios específicos para ambas partes, haciéndolo sostenible a través de una contribución parafiscal.

Tradicionalmente, han primado los modelos de financiación estatal mediante becas, subsidios y créditos para fomentar el desarrollo de la política educativa. Sin embargo, en algunos países se han utilizado, principalmente o a modo de complemento, novedosos sistemas de financiación contingente al ingreso, que suponen una ayuda para el acceso y la permanencia en la educación

superior de los estudiantes, a cambio del pago de una contraprestación que es exigible únicamente cuando el beneficiario tiene capacidad de pago.

De los países que actualmente tienen un sistema contingente al ingreso, Australia fue el pionero en su implementación en 1989. Posteriormente, países como Nueva Zelanda (1991), Sudáfrica (1991), Reino Unido (1998), Hungría (2001), Corea del Sur (2009), entre otros, han ido adoptando sistemas similares.

En general, la financiación contingente al ingreso parte del reconocimiento de las dificultades existentes en los esquemas tradicionales de subsidio y apoyo económico de la educación. A modo de ejemplo, entre las dificultades existentes en los esquemas tradicionales de financiación se encuentra el desconocimiento de la capacidad de pago del beneficiario de la financiación, las dificultades reales para conseguir un empleo estable que permita una fuente de ingresos para honrar sus compromisos financieros, y la insuficiencia financiera de los sistemas. El sistema FCI parte de dos supuestos: (i) los beneficiarios aportan al sistema únicamente en proporción a sus ingresos y (ii) el sistema reconoce la individualidad de los beneficiarios y su ciclo económico para contribuir a que las siguientes generaciones puedan también acceder a educación superior.

Se busca que un grupo determinado de personas que acceden a Educación Superior puedan contribuir posteriormente al financiamiento del servicio –preferiblemente a través de un tributo– pero de una forma tal que se respete su mínimo vital con base en un sistema que consulta siempre su nivel de ingresos y el beneficio real percibido.

El sistema busca mejorar el acceso a la Educación Superior por parte de los sectores más vulnerables de la población. Se fundamenta en una relación de cadena solidaria que comienza con una financiación directa hacia una primera generación de individuos, quienes en la medida en que comiencen a percibir ingresos susceptibles de ser gravados, y en proporción a los mismos, financiarán la prestación del servicio para las siguientes generaciones de estudiantes. De esta manera, se crea una contribución solidaria que sobrepasa el interés individual y propende por el beneficio general, sostenible y progresivo.

El Sistema FCI es una medida que facilita el acceso a la Educación Superior e incrementar progresivamente la cobertura. En primer lugar, involucra a la sociedad en la realización del derecho. En segundo lugar, se trata de un esquema eficiente en la administración del gasto público y en el recaudo. En tercer lugar, ofrece un mecanismo financiero eficaz para facilitar el acceso de la población más vulnerable a la Educación Superior y contribuye a la disminución de la deserción. Finalmente, podría incentivar la ampliación de los cupos disponibles para la Educación Superior.

Adicionalmente, con el Sistema FCI se busca incrementar a largo plazo el número de instituciones de alta calidad. En efecto, el esquema podría incentivar la acreditación de las Instituciones de Educación Superior en la medida que se generen incentivos o se focalicen las convocatorias para este tipo de instituciones.

V. Beneficios del Sistema FCI

El Sistema FCI ha demostrado en otros países ser un modelo eficiente dentro del marco del gasto público del Estado. Si el gasto público destinado a la Educación Superior es un recurso limitado, este sistema incrementa

el acceso, sin tener que incrementar significativamente los montos del presupuesto nacional destinados a Educación Superior. En particular, el sistema funciona a través de un fondo de recursos rotativos en el cual los beneficiarios acceden y permanecen en programas de Educación Superior hasta el punto en que pueden recibir ingresos superiores a los que percibirían de no haber accedido a la Educación Superior; y con estos recursos ayudan a financiar nuevos estudiantes.

El recaudo de la financiación se realizará a través del régimen de seguridad social existente. Esto da transparencia al sistema y eficiencia al recaudo. Esta característica es particularmente relevante si se compara con los sistemas tradicionales de financiación, que generan altos costos administrativos por concepto de cartera, seguimiento, y otros costos asociados al control y recaudo de los deudores.

En primer lugar, la transparencia se da por el control que existe sobre la capacidad de pago de los contribuyentes a través del cruce de información de diferentes entidades estatales. En efecto, el sistema se caracteriza porque las entidades estatales involucradas en el sistema (i.e. entidades recaudadoras de tributos, entidades recaudadoras de Seguridad Social, entre otros) tienen acceso a diferentes fuentes de información (i.e. información auto-declarada por los individuos, información financiera relacionada con consumos e ingresos y laboral, entre otros). De esta manera, se logra mayor certeza con respecto a la capacidad contributiva de los beneficiarios del sistema, y con respecto al pago de los recursos. De hecho, este es uno de los elementos esenciales para que el sistema funcione adecuadamente.

Adicionalmente, existe una plena identificación de los usuarios, y esto permite un seguimiento individual en el tiempo y en el espacio. El sistema requiere de métodos e instrumentos (i.e. registro tributario, registro de Seguridad Social, número de identificación nacional, número de identificación internacional, entre otros) de los que sea posible extraer de forma consistente toda la información relativa a los sujetos pasivos que sean Beneficiarios Activos, en los términos del Proyecto de Ley. En conclusión, la plena identificación de los usuarios vinculada a los sistemas de información de las entidades involucradas en el sistema de financiación contingente al ingreso, permite que el diseño idóneo para el pago de la financiación se condense en un tributo.

En segundo lugar, la financiación contingente al ingreso permite eficiencias en el recaudo porque los pagos de los beneficiarios se realizan a través de un mecanismo ya existente. Por ejemplo, en Australia y en Reino Unido el recaudo se realiza o se ha realizado mediante la declaración del impuesto sobre la renta. Sin embargo, este sistema puede tener matices en el modo de recaudo. A modo de ejemplo, en Reino Unido, uno de los mecanismos de pago consiste en una retención en la fuente realizada por los empleadores. Así las cosas, el sistema de financiación contingente al ingreso tiene como eje central la simplicidad de su diseño y estructura operativa, lo cual permite no sólo garantizar su sostenibilidad en el tiempo sin afectar el gasto público significativamente sino también la reducción de costos operativos de recuperación de los recursos, situación esta que sin duda está en línea con los compromisos actuales del Gobierno nacional.

En el caso colombiano, el Sistema FCI agrega un tributo a un sistema de recaudo existente (i.e., declaraciones tributarias y/o formulario para el pago de aportes a Seguridad Social), no genera costos ni cargas excesivas para la administración ni para los contribuyentes. De esta forma, los costos operativos para el Estado del pago de la financiación son muy cercanos a los que existen actualmente. De otra parte, las cargas administrativas de los contribuyentes

siguen siendo las mismas puesto que el mecanismo de pago no difiere de las obligaciones formales a las que ya se encontraban sujetos. En síntesis, el Sistema FCI es compatible con los esquemas de control, recaudo y fiscalización existentes en la mayoría de países, incluido Colombia, de modo que es razonable que los costos asociados a su implementación sean de alguna manera marginales tanto para el Estado como para los beneficiarios del sistema.

Por otra parte, el sistema propuesto se puede contrastar con un crédito. La diferencia principal entre ambos mecanismos de financiación es que la financiación contingente al ingreso protege en diversos ámbitos a los estudiantes. En este sentido, la financiación contingente al ingreso ofrece un “seguro de insolvencia” debido a que los beneficiarios pagan el tributo (contribución) en proporción a sus ingresos, por lo cual sus deudas por concepto de educación superior en ningún caso superarán sus ingresos, y en todo caso, solamente pagarán el tributo hasta concurrencia de los beneficios que obtuvieron. Adicionalmente, en un crédito, cuando el deudor no tiene capacidad suficiente para pagar el crédito, surgen complicaciones tales como el aumento excesivo de la deuda por intereses de mora, el reporte a centrales de riesgo por el incumplimiento en el pago de la obligación y el cobro al deudor solidario. Consecuentemente, se puede incurrir en una afectación al mínimo vital y los derechos constitucionales asociados a este concepto.

Lo anterior se demuestra al comparar la carga que debe soportar una persona que adquiere un crédito subsidiado con una persona que ingresa al Sistema FCI. Una persona que adquiere un crédito subsidiado y tiene ingresos por un salario mínimo legal mensual vigente, tiene una deuda que equivale al 95% de sus ingresos. En este punto es importante recordar que de acuerdo con la información disponible, el sesenta y ocho por ciento (68%) de los egresados de Instituciones Educativas Privadas y el setenta y tres por ciento (73%) de los egresados de Instituciones Educativas Públicas tienen ingresos entre uno (1) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así las cosas, el efecto de los créditos llega a ser intolerable para la mayoría de la población egresada de Educación Superior. Comparativamente, bajo el Sistema FCI una persona únicamente contribuiría al sistema sobre una parte de sus ingresos, de acuerdo con una tarifa progresiva y únicamente en la medida que obtenga ingresos. Estos tres elementos no se presentan en conjunto en ninguno de los esquemas tradicionales de financiación vía crédito.

Así mismo, al incorporar a las IES al Sistema FCI mediante el pago de una contribución (la misma Contribución SABES, pero con unas características y elementos particulares determinados en función de las IES como sujetos pasivos), se garantiza la definición de un sector como elemento esencial de la tipología tributaria (i.e., contribución), y el compromiso de las IES con la reducción de las tasas de deserción en línea con la política de Estado.

En los términos del proyecto de ley, la tarifa aplicable a la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos tendrá un carácter progresivo sobre la base gravable, que corresponde al cien por ciento (100%) de los ingresos brutos recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos. La tarifa se plantea de la siguiente forma: La parte de la base gravable que equivale a la primera mitad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smmlv) no está gravada; la parte de la base gravable que corresponda al segundo 50% del primer salario mínimo estará gravada a una tarifa del 12%; el valor de la base gravable que supere el primer salario mínimo y que no exceda dos salarios mínimos, estará gravada al 15%; y, finalmente,

la parte de la base gravable que supere los dos salarios mínimos estará gravada al 19%. La siguiente tabla ilustra mejor la tarifa aplicable a los rangos mencionados:

Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución
Desde	Hasta		
0	$\leq \frac{1}{2}$ SMMLV	0%	0
$> \frac{1}{2}$ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} \text{ SMMLV}) \times 12\%$
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} \text{ SMMLV} \times 12\%) + [(BG - 1 \text{ SMMLV}) \times 15\%]$
> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} \text{ SMMLV} \times 12\%) + (1 \text{ SMMLV} \times 15\%) + [(BG - 2 \text{ SMMLV}) \times 19\%]$

La tarifa de las IES se establece teniendo en cuenta los aportes que realizan actualmente las mismas al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo. En efecto, este fondo es un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito de pregrado originado por la deserción en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación y el acceso a la educación superior. El modelo se basa en la evaluación del desempeño de cada IES, respecto al comportamiento de los Índices de Deserción del Crédito y De Su Mora Asociada. Dicha evaluación contempla los ajustes pertinentes al porcentaje de aporte de cada IES al Fondo. La efectividad de este mecanismo puede estar relacionado con la disminución de los índices de deserción que se han venido dando desde el año 2009 tal como lo muestra la tabla a continuación:

Año Evaluación	Índice de Deserción y Mora	% Aporte al FSCE IES + ICETEX
2009	8,5%	6,0%
2011	7,9%	6,0%
2013	5,2%	5,2%
2015	4,4%	4,4%

En el caso de las IES vinculadas al Sistema FCI, la tarifa es progresiva fijada en función de los índices de deserción de los Beneficiarios Activos acorde con el promedio de deserción del Sistema FCI determinado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante “Icetex” y es, al igual que la tarifa prevista para los Beneficiarios Activos, contingente al ingreso. Solamente se aplica en aquellos casos en los cuales las IES reciban recursos del FoSIES por concepto de las matrículas de Beneficiarios Activos.

Según se observa, es elemento esencial de la contribución la contingencia al ingreso. Solamente en la medida en que el contribuyente perciba ingresos susceptibles de ser gravados (existen algunas excepciones, además del 50% del primer salario mínimo para los Beneficiarios Activos), deberá pagar la contribución. Mientras una persona no esté empleada ni perciba ingresos por otros conceptos o actividades, no se causará la contribución y no estará entonces obligada a su pago. Durante estas etapas no se causarán tampoco intereses de mora ni sanciones. Algo similar ocurre en el caso de las IES vinculadas al Sistema FCI, como se explicó anteriormente.

Esta es otra de las ventajas con respecto a otros esquemas de financiación. En el caso de los créditos, es usual la figura del codeudor, la cual genera complicaciones en cuanto al acceso a financiación por parte de un estudiante (en ocasiones es difícil para los aspirantes conseguir codeudores que cumplan con las condiciones necesarias i.e., tener domicilio permanente en el país, tener bienes raíces que no estén constituidos como pa-

trimonio familiar inembargable, rangos de edad, actividades económicas generadoras de renta que permitan respaldar el crédito, máximo número de beneficiarios sobre los cuales se puede ser codeudor, proporción del valor de los bienes raíces frente al crédito solicitado, entre otros).

Por otra parte, el esquema de créditos también puede distorsionar la capacidad financiera de los codeudores, con lo que se generan externalidades negativas que afectan, en general, el apetito por este tipo de figuras, o su conveniencia. Esta desventaja de los créditos -que se soluciona en la financiación contingente al ingreso- se manifiesta en un efecto “bola de nieve” que, aunque al principio involucra a un único deudor que espera tener suficientes ingresos para pagar su deuda, en el momento que no paga la misma, la deuda se incrementa de forma excesiva con ocasión a los intereses de mora. Finalmente, se termina exigiendo la deuda a terceros vinculados a través de la figura de codeudores que no recibieron beneficios de forma directa del crédito. En el caso de una contribución no hay codeudores de ningún tipo, con lo cual se elimina un obstáculo que en la práctica dificulta significativamente el acceso a fuentes de financiación para el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior.

Por último, el Sistema FCI plantea soluciones a otros obstáculos propios de los métodos de financiación tradicionales. En primer lugar, uno (1) de cada diez (10) deudores no paga el crédito, lo cual implica que no existan recursos suficientes para financiar a futuras generaciones. En segundo lugar, la insolvencia del deudor afecta su historial crediticio, impidiéndole el acceso a créditos como por ejemplo los financiamientos necesarios para la adquisición de una vivienda. En tercer lugar, se estima que si un estudiante realiza todos los pagos del crédito según el cronograma pactado (i.e., sin incurrir en intereses de mora), paga en promedio 1,74 veces el valor del crédito, lo cual resulta en una carga excesiva, incluso para los deudores cumplidos.

De acuerdo con lo anterior, es razonable concluir que los créditos tienen un efecto regresivo porque aumentan la desigualdad social y agudizan la pobreza, ya que los beneficiarios de estos esquemas deben asumir presiones y cargas económicas excesivas para poder acceder a la Educación Superior.

De acuerdo con el Sistema FCI, los beneficiarios pagan las contribuciones en proporción a su nivel de ingresos, de tal forma que no afectan su reputación crediticia. Esto le permite en el futuro obtener créditos para diferentes propósitos, pero fundamentalmente le permite contar con un ingreso que respete su capacidad contributiva y su mínimo vital.

En conclusión, el Sistema FCI crea un mecanismo solidario y complementario para el acceso de la población a la Educación Superior. Ofrece beneficios significativos a corto, mediano y largo plazo frente al sistema tradicional de créditos para la educación. Además, genera eficiencias en el gasto social y en el recaudo que permiten una ampliación en la cobertura de la Educación Superior en Colombia.

Para ilustrar el efecto práctico de la implementación del Sistema FCI, a continuación se muestran las proyecciones para tres escenarios con referencia a la Tasa de Actualización de Saldos para el caso de Beneficiarios Activos: (i) aproximación comparable con un programa de crédito condonable; (ii) tasa ajustada a IPC; (iii) tasa ajustada a IPC más 2% y; (iv) tasa ajustada a IPC más 4%.

La siguiente tabla muestra la recuperación del fondo para los escenarios mencionados según la tasa que se utilice para actualizar los saldos según la tarifa propuesta de la Contribución SABES:

Cohorte de 10,000 estudiantes	COP \$/lote (Precio Constante)			
	Crédito condonable(*)	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Demanda (IES)	85.3% Privadas - 14.7% Públicas			
Género	Todos (ES Acronimadas)			
Salario Máximo Desertores e Independientes	1 SMMLV			
Tasa Deserción	ES Acronimadas (1)			
% Ingreso Aportado	5% sobre el primer SMMLV y 10% sobre el resto			
Valor Promedio Giro (semestral)	Públicas: \$5.4 millones + \$1.8 millones (contenimiento) Privadas: \$1.7 millones + \$1.8 millones (contenimiento)			
Tasa de Actualización de Saldos	IPC	IPC+2%	IPC+4%	
Resultados				
Total Costo	\$0.66	\$0.66	\$0.66	\$0.66
Total Matrícula	\$0.53	\$0.53	\$0.53	\$0.53
Total Desempeño	\$0.34	\$0.34	\$0.34	\$0.34
Total Ingresos Directos	\$0.90	\$0.45	\$0.48	\$0.48
% Recuperación Fondo	0.0%	67.8%	72.5%	74.2%
Total Ingresos Adicionales Nación	\$0.48	\$0.48	\$0.48	\$0.48
% Recuperación Total(2)	73.4%	141.2%	145.9%	147.6%

(*): Aproximación comparable con un crédito condonable

Nota (1): Deserción por semestre: (1) 15,74%; (2) 7,77%; (3) 6,05%; (4) 3,65%; (5) 2,61%; (6) 2,32%; (7) 1,59%; (8) 8,16%; (9) 1,05%; (10) 1,12%.

Nota (2): Incluye ingresos adicionales por Retefuente, Fondo de Solidaridad, aportes a Fondos de Pensiones y aportes al sistema de salud.

Fuente: Modelación para Sistema FCI.

Para una cohorte de 10.000 estudiantes, el porcentaje de recuperación total oscila entre 141% y 147%, estos porcentajes incluyen la recuperación de los recursos del fondo (oscilan entre 67% y 74%) y los ingresos adicionales que recibiría la Nación por concepto de la retención en la fuente y prestaciones sociales, que los beneficiarios del Sistema FCI empleados aportarían al sistema. En contraste con créditos condonables no retornan recursos al fondo y solo se percibirían ingresos a la Nación por concepto de retención en la fuente y prestaciones sociales.

Ahora bien, el Sistema FCI involucra unos costos para su creación y sostenimiento. Por ejemplo, en el esquema actual (desde septiembre de 2015), según el Acuerdo de Junta 010 de 2015 del Ictex (con base en un estudio actuarial realizado en agosto de 2014), el Ictex cobra un porcentaje el 1,5% de cada desembolso como prima de seguro para cubrir el riesgo de invalidez o muerte del beneficiario. Para el presente ejercicio, se asume que bajo este nuevo esquema dicha prima será cobrada al beneficiario de manera contingente al ingreso, como parte del servicio integral de apoyo para el acceso y la permanencia en instituciones o programas de Educación Superior. Adicionalmente, se asume un costo adicional de COP\$150 por recaudo (por persona) por concepto de la inclusión de la Contribución SABES en el sistema de recaudo (incluyendo la eventual remuneración adicional de los operadores de la PILA).

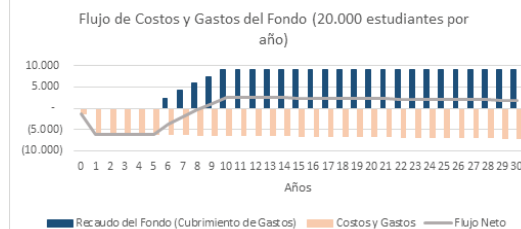
La tabla a continuación exhibe la inversión estimada en millones de pesos para la implementación del Sistema FCI:

INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN FCI			
	Componente	Inversión en MM de Pesos - Estimados ¹	Total 5 años - MM de Pesos - Estimados ²
1. Oficina de Proyectos	- Estructuración	248	
	- Seguimiento	183	413
3. Selección BPO	- Elaboración RFP y Evaluación de proveedores	812	
	- Selección y contratación BPO	20	
5. Servicios adicionales	- Interconexión implementación BPO	51	183
	- Legal	Entre 300-500	500
6. Operación del modelo FCI	- Asesoría de Comunicación	Entre 80-150	150
	- Director de FCI - Operador del Contrato BPO por parte de ICTEX	30 al mes	960
	- BPO	Entre 300-500 al mes	30.000
	TOTAL		32.406

Fuente: Estimado de costos de implementación del modelo – Análisis hecho por Advantis (Noviembre 2016).

De acuerdo con lo anterior, se estima que con un cobro diferido al beneficiario, causado sobre el 5% de cada desembolso, que se reflejará en el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del Servicio de

Apoyo para el acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (en adelante – SABES), se podrían cubrir los costos de inversión y mantenimiento del servicio prestado a través del Sistema FCI. Con esto, los costos y gastos se pueden recuperar de forma sostenible, como se muestra a continuación:



Fuente: Modelación para Sistema FCI.

VII. Generalidades del proyecto

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en la regla contenida en el artículo 369 de la Ley 1819 de 2016, por medio del cual se establecieron las bases para la creación de un sistema de financiación contingente al ingreso (en adelante “Sistema FCI”), con el objeto de incrementar los índices de cobertura en Educación Superior en Colombia y reducir los de deserción. Esto, además, en línea con la obligación del Estado de adoptar medidas que faciliten mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la Educación Superior².

Este documento expone el proyecto de ley para la implementación de un sistema de financiación contingente al ingreso (“Sistema FCI”). Uno de los elementos fundamentales del sistema es la creación de una contribución: la contribución para el Servicio de Apoyo para el acceso y permanencia de Beneficiarios activos en Educación Superior (en adelante “Contribución SABES”), a cargo de un grupo focalizado de contribuyentes que hacen parte del sector específico que el sistema pretende beneficiar.

Las personas naturales vinculadas al Sistema FCI responsables de la Contribución SABES recibirán un servicio integral consistente en (i) la financiación total o parcial de la matrícula y/o de un giro de sostenimiento para el acceso y la permanencia en la Educación Superior, y (ii) el acompañamiento, tutorías y seguimiento necesario para tener un proceso educativo estable, para evitar la deserción, y para estar en condiciones de empleabilidad.

Por su parte, las Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI (en adelante “IES vinculadas al Sistema FCI”) tendrán un beneficio representado en (i) la continuidad de los estudiantes en la educación superior, y (ii) la garantía de recursos para realizar oportunamente los pagos de las matrículas.

Los Beneficiarios Activos e IES vinculadas al Sistema FCI que reciban los beneficios del Sistema FCI tendrán a su cargo una contribución que deberá ser pagada únicamente cuando comiencen a percibir ingresos. El monto de la contribución se determinará de acuerdo con una tarifa establecida en función de los ingresos de los mismos. De esta manera, la contribución es progresiva y, principalmente, protectora de la capacidad contributiva.

A largo plazo, con este sistema se busca incrementar el acceso de la población colombiana a la Educación Superior, acercándola a los niveles de las economías más desarrolladas y a los porcentajes de educación deseados, de acuerdo con los parámetros y los estándares que al respecto ha fijado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

2 Corte Constitucional. Sentencia T-068 del 14 de febrero de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

VII. **Pliego de Modificaciones**

TEXTO RADICADO EN SECRETARÍA GENERAL DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA
CAPÍTULO I GENERALIDADES	CAPÍTULO I GENERALIDADES
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA <i>“Por medio del cual se crea el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI en Colombia, para fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior”.</i></p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA <i>Por medio del cual se crea la contribución solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior”.</i></p>
<p>Artículo 1°. Del objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – en adelante Sistema FCI –, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante SABES –, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – en adelante FoSIES –, la Contribución para Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante la Contribución SABES –, la Contribución para la prevención de la deserción en Educación Superior – en adelante Contribución COPES–, y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.</p>	<p>Artículo 1°. Del objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – en adelante Sistema FCI –, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante SABES –, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – en adelante FoSIES –, la Contribución para Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante la Contribución SABES –, la Contribución para la prevención de la deserción en Educación Superior – en adelante Contribución COPES–, y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Candidatos Elegibles: Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias.</p> <p>2. Beneficiarios Activos: Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula efectiva ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante Icetex –, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias. A menos que en las convocatorias se establezca algo diferente, los Beneficiarios Activos podrán ser, simultáneamente, beneficiarios de otros programas o mecanismos de financiamiento de la Educación Superior distintos al Sistema FCI.</p> <p>3. Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI – IES vinculadas al Sistema FCI: Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, en las cuales se matriculen los Beneficiarios Activos, y que reciban desembolsos del FoSIES por este concepto.</p> <p>4. Proceso de verificación de la matrícula efectiva: Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumplimiento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI.</p> <p>5. Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.</p> <p>6. Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES: Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos <i>per cápita</i>, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Candidatos Elegibles: Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias.</p> <p>2. Beneficiarios Activos: Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante Icetex –, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias. A menos que en las convocatorias se establezca algo diferente, los Beneficiarios Activos podrán ser, simultáneamente, beneficiarios de otros programas o mecanismos de financiamiento de la Educación Superior distintos al Sistema FCI.</p> <p>3. Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI – IES vinculadas al Sistema FCI: Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, en las cuales se matriculen los Beneficiarios Activos, y que reciban desembolsos del FoSIES por este concepto.</p> <p>4. Proceso de verificación de la matrícula efectiva: Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumplimiento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI.</p> <p>5. Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.</p> <p>6. Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES: Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario Activo como sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos <i>per cápita</i>, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.</p>

CAPÍTULO II CREACIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO – SISTEMA FCI Y SU FINALIDAD	CAPÍTULO II CREACIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO – SISTEMA FCI Y SU FINALIDAD
<p>Artículo 7°. Funciones del Icetex en su calidad de administrador del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FOSIES). El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, de la Contribución COPEs, y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES. 2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES. 3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI. <p>Artículo 8°. Origen de los recursos. Los recursos del FoSIES serán los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 9° de la presente ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo 17 de la presente ley. 2. Los que se reciban por concepto de la Contribución COPEs de que trata el artículo 23 de la presente ley. 3. Los provenientes de la Nación. 4. Los provenientes del Sistema General de Regalías. 5. Los provenientes de cooperación internacional. 6. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios. 7. Los provenientes de donaciones. 8. Los derechos de cobro cedidos de otros fondos de fomento a la Educación Superior, los cuales se recaudarán bajo el mismo mecanismo de aporte contingente al ingreso regulado en esta ley. Estos recursos, una vez recaudados, podrán devolverse total o parcialmente a los fondos que les dieron origen, caso en el cual el FoSIES sólo sería un mecanismo de recaudo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. 9. Los demás que autoricen la ley y los reglamentos. 	<p>Artículo 7°. Funciones del Icetex en su calidad de administrador del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FOSIES). El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, de la Contribución COPEs; y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES. 2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES. 3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI. <p>Artículo 8°. Origen de los recursos. Los recursos del FoSIES serán <u>podrán ser</u> los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 9° <u>10</u> de la presente ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo <u>17 2</u> de la presente ley. 2. <u>Los que se reciban por concepto de la Contribución COPEs de que trata el artículo 23 de la presente ley.</u> 2. Los provenientes de la Nación. 3. Los provenientes del Sistema General de Regalías, <u>que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios.</u> 4. Los provenientes de cooperación internacional. 5. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios, <u>que serán priorizados por regiones, departamentos o municipios.</u> 6. Los provenientes de donaciones. 7. <u>Los provenientes del presupuesto de Icetex.</u> 8. Los derechos de cobro cedidos de otros fondos de fomento a la Educación Superior, los cuales se recaudarán bajo el mismo mecanismo de aporte contingente al ingreso regulado en esta ley. Estos recursos, una vez recaudados, podrán devolverse total o parcialmente a los fondos que les dieron origen, caso en el cual el FoSIES sólo sería un mecanismo de recaudo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. 9. Los demás que autoricen la ley y los reglamentos.
	<p>Artículo 11. Establecimiento del sector. La Contribución SABES será aplicable al sector de la Educación Superior que conforman los Beneficiarios Activos y las IES vinculadas al Sistema FCI. A estos les corresponde, en las condiciones establecidas en la presente ley, el pago de la Contribución SABES con ocasión de los beneficios que perciben del Sistema FCI y la prestación del SABES.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – CONTRIBUCIÓN SABES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III <u>ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS</u></p>
<p>Artículo 10. Hecho generador de la contribución SABES. El hecho generador de la Contribución SABES es la prestación total o parcial del servicio del que trata el artículo 5° de la presente ley, una vez el sujeto pasivo lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior.</p>	<p>Artículo 10 12. Hecho generador de la contribución <u>sabes para los beneficiarios activos.</u> El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, es <u>el beneficio recibido por la prestación total o parcial del SABES servicio del que trata el artículo 5° de la presente ley;</u> una vez el sujeto pasivo <u>Beneficiario Activo</u> lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior.</p>
<p>Artículo 11. Sujeto activo de la contribución SABES y contribución de permanencia. El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 11 13. Sujeto activo de la contribución SABES y <u>contribución de permanencia para los beneficiarios activos.</u> El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.</p>
<p>Artículo 12. Sujetos pasivos de la contribución SABES. Los Beneficiarios Activos que perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 12 14. Sujetos pasivos de la contribución <u>sabes para los beneficiarios activos.</u> Los Beneficiarios Activos que perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.</p>

<p>Artículo 13. Base gravable de la contribución SABES. La base gravable de la Contribución SABES será el ciento por ciento (100%) de los ingresos totales recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos menos el valor de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el sujeto pasivo.</p> <p>Parágrafo. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones, al igual que los ingresos por concepto de arrendamientos, regalías, dividendos, intereses, donaciones, loterías, premios, herencias, legados, y ventas de activos fijos, siempre y cuando estos ingresos no se relacionen con la actividad económica principal del contribuyente.</p>	<p>Artículo 13 15. Base gravable de la contribución <u>sabes para los beneficiarios activos.</u> La base gravable de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, será el ciento por ciento (100%) de los ingresos totales <u>que sean susceptibles de incrementar el patrimonio</u> recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos menos el valor de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el <u>sujeto pasivo Beneficiario Activo.</u></p> <p>Parágrafo. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones, al igual que los ingresos por concepto de arrendamientos, regalías, dividendos, intereses, donaciones, loterías, premios, herencias, legados, y ventas de activos fijos, siempre y cuando estos ingresos no se relacionen con la actividad económica principal del contribuyente.</p>																																																
<p>Artículo 14. Tarifa de la contribución SABES. La tarifa de la Contribución SABES, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="284 808 795 1333"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV</th> <th>Tarifa marginal</th> <th>Contribución</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>≤ ½ SMMLV</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>> ½ SMMLV</td> <td>≤ 1 SMMLV</td> <td>12%</td> <td>(BG - ½ SMMLV) x 12%</td> </tr> <tr> <td>> 1 SMMLV</td> <td>≤ 2 SMMLV</td> <td>15%</td> <td>(½ SMMLV x 12%) + [(BG - 1 SMMLV) x 15%]</td> </tr> <tr> <td>> 2 SMMLV</td> <td></td> <td>19%</td> <td>(½ SMMLV x 12%) + (1 SMMLV x 15%) + [(BG - 2 SMMLV) x 19%]</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución	Desde	Hasta			0	≤ ½ SMMLV	0%	0	> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	(BG - ½ SMMLV) x 12%	> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	(½ SMMLV x 12%) + [(BG - 1 SMMLV) x 15%]	> 2 SMMLV		19%	(½ SMMLV x 12%) + (1 SMMLV x 15%) + [(BG - 2 SMMLV) x 19%]	<p>Artículo 14 16. Tarifa de la contribución <u>sabes para los beneficiarios activos.</u> La tarifa de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="820 808 1331 1333"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV</th> <th>Tarifa marginal</th> <th>Contribución</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>≤ ½ SMMLV</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>> ½ SMMLV</td> <td>≤ 1 SMMLV</td> <td>12%</td> <td>(BG - ½ SMMLV) x 12%</td> </tr> <tr> <td>> 1 SMMLV</td> <td>≤ 2 SMMLV</td> <td>15%</td> <td>(½ SMMLV x 12%) + [(BG - 1 SMMLV) x 15%]</td> </tr> <tr> <td>> 2 SMMLV</td> <td></td> <td>19%</td> <td>(½ SMMLV x 12%) + (1 SMMLV x 15%) + [(BG - 2 SMMLV) x 19%]</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución	Desde	Hasta			0	≤ ½ SMMLV	0%	0	> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	(BG - ½ SMMLV) x 12%	> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	(½ SMMLV x 12%) + [(BG - 1 SMMLV) x 15%]	> 2 SMMLV		19%	(½ SMMLV x 12%) + (1 SMMLV x 15%) + [(BG - 2 SMMLV) x 19%]
Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución																																														
Desde	Hasta																																																
0	≤ ½ SMMLV	0%	0																																														
> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	(BG - ½ SMMLV) x 12%																																														
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	(½ SMMLV x 12%) + [(BG - 1 SMMLV) x 15%]																																														
> 2 SMMLV		19%	(½ SMMLV x 12%) + (1 SMMLV x 15%) + [(BG - 2 SMMLV) x 19%]																																														
Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución																																														
Desde	Hasta																																																
0	≤ ½ SMMLV	0%	0																																														
> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	(BG - ½ SMMLV) x 12%																																														
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	(½ SMMLV x 12%) + [(BG - 1 SMMLV) x 15%]																																														
> 2 SMMLV		19%	(½ SMMLV x 12%) + (1 SMMLV x 15%) + [(BG - 2 SMMLV) x 19%]																																														
<p>Donde BG es la base gravable definida en el artículo 13 de esta ley y smmlv es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.</p>	<p>Donde BG es la base gravable definida en el artículo 13 15 de esta ley y smmlv es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.</p>																																																
<p>Artículo 15. Causación de la contribución SABES. La Contribución SABES se causará cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES. A partir de dicho momento, la contribución se pagará mensualmente.</p> <p>Parágrafo 1º. Si en determinado(s) período(s) los sujetos pasivos no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo 2º. Los períodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.</p>	<p>Artículo 15 17. Causación de la contribución <u>SABES para los beneficiarios activos.</u> En el caso de los Beneficiarios Activos, la Contribución SABES se causará cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES. A partir de dicho momento, la contribución se pagará mensualmente.</p> <p>Parágrafo 1º. Si en determinado(s) período(s) los sujetos pasivos no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo 2º. Los períodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.</p>																																																

<p>Artículo 16. Pago de la contribución SABES. El pago de la Contribución SABES se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el sujeto pasivo de la contribución, como se indica a continuación:</p> <p>A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). En el caso de sujetos pasivos que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de sujetos pasivos que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del sujeto pasivo.</p> <p>A través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno nacional, en el caso de los sujetos pasivos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo 1º. En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por el sujeto pasivo por concepto del SABES. Para estos efectos, el costo real del beneficio económico incorpora los costos para la efectiva prestación del SABES y el funcionamiento general del Sistema FCI que no excederán del cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula y/o de giros de sostenimiento, actualizados por inflación. En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los sujetos pasivos se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la realización de las actividades necesarias para la administración y operación del Sistema FCI.</p> <p>Parágrafo 2º. El Icetex deberá expedir una liquidación del costo de los apoyos económicos realizados a favor de cada uno de los Beneficiarios Activos. Así mismo, el Icetex deberá informar el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.</p> <p>Parágrafo 3º. La obligación de pago de la contribución se extinguirá en un período de treinta (30) años contados a partir del momento a partir del cual el sujeto pasivo recibió los ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo 4º. El Gobierno nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello.</p>	<p>Artículo 16 18. Pago de la contribución <u>sabes para los beneficiarios activos.</u> El pago de la Contribución SABES, <u>en el caso de los Beneficiarios Activos,</u> se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el sujeto pasivo de la contribución, como se indica a continuación:</p> <p>A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). En el caso de <u>sujetos pasivos los Beneficiarios Activos</u> que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de <u>sujetos pasivos los Beneficiarios Activos</u> que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del <u>sujeto pasivo Beneficiario Activo.</u> A través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno nacional, en el caso de los <u>sujetos pasivos Beneficiarios Activos</u> que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo 1º. En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES <u>a cargo de los Beneficiarios Activos</u> podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por <u>el sujeto pasivo los Beneficiarios Activos</u> por concepto del SABES. Para estos efectos, el costo real del beneficio económico incorpora los costos para la efectiva prestación del SABES y el funcionamiento general del Sistema FCI que no excederán del cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula y/o de giros de sostenimiento, actualizados por inflación. En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los <u>sujetos pasivos Beneficiarios Activos</u> se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la realización de las actividades necesarias para la administración y operación del Sistema FCI. <u>Estos recursos también se destinarán para el desarrollo de las actividades de fiscalización de la Contribución SABES.</u></p> <p>Parágrafo 2º. El Icetex deberá expedir una liquidación del costo de los apoyos económicos realizados a favor de cada uno de los Beneficiarios Activos. Así mismo, el Icetex deberá informar el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.</p> <p>Parágrafo 3º. La obligación de pago de la contribución se extinguirá en un período de treinta (30) años contados a partir del momento <u>a partir del cual el sujeto pasivo en el que el Beneficiario Activo</u> recibió los ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo 4º. El Gobierno nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello.</p> <p>Parágrafo transitorio. <u>El Gobierno nacional establecerá un formulario temporal para el pago de la Contribución SABES por parte de los Beneficiarios Activos, el cual será utilizado hasta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) se adapte para el pago de la Contribución SABES.</u></p>
<p>Artículo 17. Pagos adicionales de la contribución SABES. Los Beneficiarios Activos podrán, en cualquier momento, efectuar pagos adicionales a los que les correspondan, para cubrir el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 17 19. Pagos adicionales de la contribución SABES. Los Beneficiarios Activos podrán, en cualquier momento, efectuar pagos adicionales a los que les correspondan, para cubrir el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del <u>sujeto pasivo Beneficiario Activo,</u> de conformidad con lo establecido en el <u>parágrafo 2º 1</u> del artículo <u>16 18</u> de la presente ley.</p>

<p>Artículo 18. Aportes voluntarios al FOSIES. Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen los aportes a los que se refiere el presente artículo, tienen derecho a deducir de su renta el 125% del valor de las donaciones efectivamente realizadas durante el año o período gravable. Para que proceda el reconocimiento de la deducción se requiere una certificación de Icetex, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación.</p>	<p>Artículo 18 2º. Aportes voluntarios al FOSIES. Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen los aportes a los que se refiere el presente artículo, tienen derecho a deducir de su renta el 125% del valor de las donaciones efectivamente realizadas durante el año o período gravable. Para que proceda el reconocimiento de la deducción se requiere una certificación de Icetex, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación.</p>
<p>Artículo 19. Control del pago de la contribución SABES. El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Icetex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones – UGPP, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento.</p>	<p>Artículo 19 20. Sistemas de información para el control del pago de la contribución SABES. El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Icetex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones – UGPP, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento.</p>
<p>Artículo 20. Adiciónese el artículo 115-3 al Estatuto Tributario, que quedará así:</p> <p>Artículo 115-3. Deducción especial de la contribución SABES. Los declarantes del impuesto sobre la renta sujetos pasivos de la Contribución SABES podrán solicitar como deducción en su declaración de renta, el cincuenta por ciento (50%) del valor efectivamente pagado durante cada año fiscal por concepto de la Contribución SABES, sin sujeción a los límites de que trata el artículo 336 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 20. Adiciónese el artículo 115-3 al Estatuto Tributario, que quedará así:</p> <p>Artículo 115-3. Deducción especial de la contribución SABES. Los declarantes del impuesto sobre la renta sujetos pasivos de la Contribución SABES podrán solicitar como deducción en su declaración de renta, el cincuenta por ciento (50%) del valor efectivamente pagado durante cada año fiscal por concepto de la Contribución SABES, sin sujeción a los límites de que trata el artículo 336 del Estatuto Tributario.</p>
<p>Artículo 21. Acceso y transferencia de datos personales al Icetex. Facúltase al Icetex para acceder a la información que considere pertinente para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y otras contribuciones – UGPP, así como la información tributaria de que trata el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 21. Acceso y transferencia de datos personales al Icetex. Facúltase al Icetex para acceder a la información que considere pertinente y necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, así como a la información tributaria de que trata el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario, que es administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo. La UGPP y el Icetex realizarán un intercambio de información para permitir la fiscalización y control de la adecuada liquidación y pago de la Contribución SABES.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESERCIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR - COPEs</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESERCIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR - COPEs ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE APOYO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES</p>
<p>Artículo 23. Contribución para el control de la deserción en educación superior – contribución. Créase la Contribución para la prevención de la deserción en Educación Superior – COPEs, a cargo de las IES vinculadas al Sistema FCI y con destinación específica a la subcuenta denominada Fondo de Garantías del FoSIES.</p> <p>Parágrafo. Los recursos originados en el pago de la Contribución COPEs se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI, y que permitan la reducción de la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.</p>	<p>Artículo 23. Contribución para el control de la deserción en educación superior – contribución. Créase la Contribución para la prevención de la deserción en Educación Superior – COPEs, a cargo de las IES vinculadas al Sistema FCI y con destinación específica a la subcuenta denominada Fondo de Garantías del FoSIES.</p> <p>Parágrafo. Los recursos originados en el pago de la Contribución COPEs se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI, y que permitan la reducción de la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.</p>
<p>Artículo 24. Hecho generador de la contribución COPEs. El hecho generador es el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.</p>	<p>Artículo 24 23. Hecho generador de la contribución <u>cope s</u> <u>sabes</u> para las IES. El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de la IES, es el beneficio recibido por es el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.</p>
<p>Artículo 25. Sujeto activo de la contribución COPEs. El Icetex es el sujeto activo de la Contribución COPEs.</p>	<p>Artículo 25 24. Sujeto activo de la contribución <u>COPEs</u> <u>SABES</u> para las IES. El Icetex es el sujeto activo de la Contribución COPEs SABES.</p>

<p>Artículo 26. Sujetos pasivos de la contribución COPES. Son sujetos pasivos las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos.</p>	<p>Artículo 26 25. Sujetos pasivos de la contribución COPES SABES para las IES. Son sujetos pasivos las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos serán los sujetos pasivos de la Contribución SABES.</p>																																				
<p>Artículo 27. Base de la contribución COPES. La base gravable será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.</p>	<p>Artículo 27 26. Base gravable de la contribución COPES SABES para las IES. La base gravable, en el caso de la IES, será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo o semestre académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.</p>																																				
<p>Artículo 28. Tarifa de la contribución COPES. La tarifa de la Contribución COPES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así:</p>	<p>Artículo 28 27. Tarifa de la contribución COPES SABES para las IES. La tarifa de la Contribución COPES SABES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así:</p>																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Deserción</th> <th>Regla</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Muy bajo</td> <td>Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 200 puntos básicos)</td> <td>1.5%</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 200 puntos básicos)</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>Alto</td> <td>Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 200 puntos básicos)</td> <td>2.5%</td> </tr> <tr> <td>Muy alto</td> <td>Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)</td> <td>3.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de Deserción	Regla	Tarifa	Muy bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)	1%	Bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 200 puntos básicos)	1.5%	Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 200 puntos básicos)	2.0%	Alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 200 puntos básicos)	2.5%	Muy alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Deserción</th> <th>Regla</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Muy bajo</td> <td>Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>Bajo</td> <td>Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 2%)</td> <td>1.5%</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 2%)</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>Alto</td> <td>Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 2%)</td> <td>2.5%</td> </tr> <tr> <td>Muy alto</td> <td>Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)</td> <td>3.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de Deserción	Regla	Tarifa	Muy bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)	1%	Bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 2%)	1.5%	Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 2%)	2.0%	Alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 2%)	2.5%	Muy alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%
Rango de Deserción	Regla	Tarifa																																			
Muy bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)	1%																																			
Bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 200 puntos básicos)	1.5%																																			
Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 200 puntos básicos)	2.0%																																			
Alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 200 puntos básicos)	2.5%																																			
Muy alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%																																			
Rango de Deserción	Regla	Tarifa																																			
Muy bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)	1%																																			
Bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 2%)	1.5%																																			
Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 2%)	2.0%																																			
Alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 2%)	2.5%																																			
Muy alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%																																			
<p>Donde “Promedio” corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y “Deserción” corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo.</p>	<p>Donde “Promedio” corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y “Deserción” corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo.</p>																																				
<p>Parágrafo 1º. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando con fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin.</p>	<p>Parágrafo 1º. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando con como fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin.</p>																																				
<p>Parágrafo 2º. Durante el primer semestre de vigencia de la Contribución COPES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.</p>	<p>Parágrafo 2º. Durante el primer periodo o semestre de vigencia de la Contribución COPES SABES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.</p>																																				
<p>Artículo 29. Causación de la contribución COPES. La Contribución COPES se causará cada periodo académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos.</p>	<p>Artículo 29 28. Causación de la contribución COPES SABES para las IES. La Contribución COPES SABES, en el caso de la IES, se causará el último día de cada periodo o semestre académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos.</p>																																				
<p>Parágrafo 1º. Si en determinado(s) periodo(s) los sujetos pasivos no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución COPES.</p>	<p>Parágrafo 1º. Si en determinado(s) periodo(s) los sujetos pasivos las IES no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución COPES SABES.</p>																																				
<p>Parágrafo 2º. Los periodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros periodos.</p>	<p>Parágrafo 2º. Los periodos o semestres durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros periodos.</p>																																				

<p>Artículo 30. Pago de la contribución COPEs. La Contribución COPEs se descontará en el momento del giro que realice el FOSES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI.</p>	<p>Artículo 30 29. Pago de la contribución COPEs <u>COPEs SABES para las IES.</u> La Contribución COPEs <u>SABES</u>, en el caso de la IES, se descontará en el momento del giro que realice el FOSES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI.</p> <p>Parágrafo. La Contribución <u>SABES</u> para las IES tendrá como <u>destinación específica</u> la subcuenta Fondo de Garantías. Estos recursos se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V GESTIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V GESTIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO</p>
<p>Artículo 31. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y otras contribuciones, – UGPP. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, deben entenderse realizadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones, – UGPP.</p>	<p>Artículo 31 30. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y otras contribuciones, – UGPP. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, deben entenderse realizadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones, – UGPP.</p>
<p>Artículo 32. Gestión de obligaciones pensionales y contribuciones parafiscales de la protección social y otras contribuciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones – UGPP, tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la Ley 1151 de 2007, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones, – UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, a Ictetex, a los Beneficiarios Activos, a las IES vinculadas al Sistema FCI y a los demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Igualmente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones (UGPP) deberá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos.</p> <p>En lo previsto en este artículo, los procedimientos de liquidación oficial se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI. Igualmente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones – UGPP adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.</p> <p>En las liquidaciones oficiales se liquidarán a título de sanción intereses de mora la misma tasa vigente para efectos tributarios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere este artículo y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 32 30. Gestión de obligaciones pensionales y contribuciones parafiscales de la protección social y otras contribuciones <u>gestión de la contribución SABES.</u> La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones – UGPP <u>El Ictetex</u> tendrá a su cargo, además de las operaciones previstas en la <u>Ley 1151 de 2007 Ley 1002 de 2005</u>, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, <u>la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones – UGPP el Ictetex</u> recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, <u>a la UGPP, al Ictetex</u>, a los Beneficiarios Activos; y a las IES vinculadas al Sistema FCI, <u>y a los demás actores administradores de estos recursos parafiscales</u> la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Igualmente, <u>la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones (UGPP) deberá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos.</u></p> <p>En lo previsto en este artículo, los procedimientos de liquidación oficial se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI. Igualmente, <u>la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y Otras Contribuciones – UGPP el Ictetex</u> adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.</p> <p>En las liquidaciones oficiales se liquidarán a título de sanción e intereses de mora a la misma tasa vigente para efectos tributarios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere este artículo y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.</p>

<p>Artículo 33. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así:</p> <p>Artículo 15. Sistema de Registro Único. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:</p> <p>a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;</p> <p>b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. <u>El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA);</u></p> <p>c) El número único de identificación en seguridad social integral, protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que este establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Artículo 33 31. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así:</p> <p>Artículo 15. Sistema de Registro Único. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:</p> <p>a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;</p> <p>b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA);</p> <p>c) El número único de identificación en seguridad social integral, protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que este establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>Artículo 34. Sistema de Registro Único para el Sistema FCI. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el presente artículo y adecuarlo para incluir la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 34 32. Sistema de Registro Único para el Sistema FCI. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el presente artículo <u>31 de la presente Ley</u> y adecuarlo para incluir la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.</p>
<p>Artículo 35. Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p>	<p>Artículo 35 33 33. Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p>
	<p>Artículo 34. No afectación al sistema de seguridad social. <u>La Contribución SABES no hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social. El cumplimiento de la obligación de pagar la Contribución SABES es independiente del pago de aportes obligatorios a Seguridad Social. De esta manera, el incumplimiento en el pago de la Contribución SABES a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) no afectará el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contribuyentes.</u></p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional configurará la PILA de manera tal que se permita el pago de los aportes obligatorios a Seguridad Social sin que se requiera simultáneamente el pago de la Contribución SABES.</p>

<p>Artículo 36. Sistema de información de los contribuyentes del servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – SABES. El Icetex administrará el sistema de información de los sujetos pasivos de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los sujetos pasivos de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Icetex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 32 de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 36 35. Sistema de información de los contribuyentes del servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – SABES. El Icetex administrará el sistema de información de los sujetos pasivos de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los sujetos pasivos de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Icetex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 32 37 de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>Artículo 37. Término para la parametrización del sistema por parte de los empleadores. Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención en la fuente de qué trata el artículo 16 de esta ley a partir del siguiente pago de nómina que se genere después del momento que tuvo conocimiento de la calidad de Beneficiarios Activos del Sistema FCI de cada uno de su(s) empleado(s). Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el empleador no alcance a realizar la parametrización y pago en la planilla correspondiente al primer pago de nómina, podrá incluir el pago no realizado en la planilla del mes siguiente, sin que se generen sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 29 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 37 36. Término para la parametrización del sistema por parte de los empleadores. Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención en la fuente de qué trata el artículo 16 18 de esta ley. <u>Los empleadores deberán practicar la retención en la fuente en el término que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento.</u> Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el empleador no alcance a realizar la parametrización y pago en la planilla correspondiente al primer pago de nómina <u>en el plazo que se establezca,</u> podrá <u>incluir realizar</u> el pago no <u>realizado efectuado</u> en la planilla del mes siguiente, sin que se <u>generen la responsabilidad</u> del artículo 37 de la presente ley <u>ni las</u> sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 29 39 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 38. Responsabilidad de los agentes retenedores por no retener la contribución SABES. Los agentes de retención del pago de la Contribución SABES referenciados en el artículo 16 de la presente ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar, sin perjuicio de la obligación que tendrá el trabajador de reembolsar el valor de la contribución que haya asumido el empleador. Las sanciones, multas o intereses impuestos al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de exclusiva responsabilidad del empleador que omitió su obligación de practicar la retención en la fuente correspondiente.</p>	<p>Artículo 38 37. Responsabilidad de los agentes retenedores por no retener la contribución SABES. Los agentes de retención del pago de la Contribución SABES referenciados en el artículo 16 18 de la presente ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar, sin perjuicio de la obligación que tendrá el trabajador de reembolsar el valor de la contribución que haya asumido el empleador. Las sanciones, multas o intereses impuestos al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de exclusiva responsabilidad del empleador que omitió su obligación de practicar la retención en la fuente correspondiente.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo solo será aplicable una vez los agentes de retención de la Contribución SABES hayan parametrizado sus sistemas de tal forma que puedan practicar <u>la retención en la fuente correspondiente dentro de los términos que establezca el reglamento de que trata el artículo 36 de la presente ley.</u></p>

<p>Artículo 39. Modifíquese el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, que quedará así:</p> <p>Artículo 178. Competencia para la determinación y el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social y de la contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución SABES. La UGPP será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y de la <u>Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES</u>, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.</p> <p>Parágrafo 1°. Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes.</p> <p>Parágrafo 2°. La UGPP podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, así como de la <u>Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES</u>, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.</p>	<p>Artículo 38 39. Modifíquese el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, que quedará así:</p> <p>Artículo 178. Competencia para la determinación y el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social y de la contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución SABES. La UGPP El <u>Icetex</u> será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y de la <u>Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior</u> la <u>Contribución SABES</u>, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.</p> <p>Parágrafo 1°. Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes.</p> <p>Parágrafo 2°. La UGPP El <u>Icetex</u> podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, así como de la <u>Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior</u> la <u>Contribución SABES</u>, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el <u>aportante sujeto pasivo</u> debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos <u>pagó un valor inferior al legalmente establecido</u> o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.</p>
<p>Artículo 40. Régimen sancionatorio y procedimental. El régimen procedimental y sancionatorio aplicable a la Contribución SABES será aquel determinado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1607 de 2012, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Artículo 39 40. Régimen sancionatorio y procedimental. El régimen procedimental y sancionatorio aplicable a la Contribución SABES será aquel determinado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1607 de 2012, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o sustituyan. <u>El Icetex será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso.</u></p> <p><u>1. Al sujeto pasivo a quien el Icetex le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor de la contribución a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</u></p> <p><u>Si el sujeto pasivo no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex le impondrá en la liquidación oficial como sanción por no declarar, el equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor de la contribución a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</u></p> <p><u>Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.</u></p> <p><u>2. El sujeto pasivo a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de la Contribución SABES deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.</u></p>

	<p>Si el sujeto pasivo no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, el Ictex impondrá en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>3. Los sujetos pasivos a los que el Ictex les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma extemporánea, incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del FoSIES, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:</p> <table border="1" data-bbox="818 478 1333 884"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA</th> <th>NÚMERO DE UVT A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Hasta 1</td><td>30</td></tr> <tr><td>Hasta 2</td><td>90</td></tr> <tr><td>Hasta 3</td><td>240</td></tr> <tr><td>Hasta 4</td><td>450</td></tr> <tr><td>Hasta 5</td><td>750</td></tr> <tr><td>Hasta 6</td><td>1200</td></tr> <tr><td>Hasta 7</td><td>1950</td></tr> <tr><td>Hasta 8</td><td>3150</td></tr> <tr><td>Hasta 9</td><td>4800</td></tr> <tr><td>Hasta 10</td><td>7200</td></tr> <tr><td>Hasta 11</td><td>10500</td></tr> <tr><td>Hasta 12</td><td>15000</td></tr> </tbody> </table> <p>La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma causada si la información es entregada conforme lo había solicitado el Ictex, a más tardar hasta el cuarto mes de incumplimiento en la entrega de la información; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la información es entregada después del cuarto mes y hasta el octavo mes de incumplimiento y al (30%) de este valor si la información es entregada después del octavo mes y hasta el mes duodécimo.</p> <p>Para acceder a la reducción de la sanción debe haberse presentado la información completa en los términos exigidos. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que con posterioridad deba realizar el Ictex para determinar la procedencia o no de la reducción de la sanción.</p> <p>Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos que no paguen oportunamente las sanciones a su cargo, que lleven más de un año de vencidas, así como las sanciones que hayan sido impuestas por el Ictex se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 2°. Los recursos recuperados por concepto de las sanciones de que trata el presente artículo serán girados al FoSIES.</p>	NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR	Hasta 1	30	Hasta 2	90	Hasta 3	240	Hasta 4	450	Hasta 5	750	Hasta 6	1200	Hasta 7	1950	Hasta 8	3150	Hasta 9	4800	Hasta 10	7200	Hasta 11	10500	Hasta 12	15000
NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR																										
Hasta 1	30																										
Hasta 2	90																										
Hasta 3	240																										
Hasta 4	450																										
Hasta 5	750																										
Hasta 6	1200																										
Hasta 7	1950																										
Hasta 8	3150																										
Hasta 9	4800																										
Hasta 10	7200																										
Hasta 11	10500																										
Hasta 12	15000																										
	<p>Artículo 40 41. Procedimiento aplicable a la determinación oficial de la contribución SABES. Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, el Ictex enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el sujeto pasivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el sujeto pasivo no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, el Ictex procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.</p> <p>Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.</p> <p>Parágrafo. Las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente ley no serán aplicables a los contribuyentes que declaren o corrijan sus autoliquidaciones con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice el Ictex.</p>																										

<p>Artículo 41. Fiscalización, determinación y cobro. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones – UGPP, estará a cargo de las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos de que trata la presente ley.</p>	<p>Artículo 41. Fiscalización, determinación y cobro. El Icetex La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones –UGPP, estará a cargo de <u>realizará</u> las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los <u>Beneficiarios Activos sujetos pasivos</u> de que trata la presente ley.</p>
<p>Artículo 42. El Icetex estará a cargo de las acciones de verificación, determinación y cobro de la Contribución COPES a cargo de las IES vinculadas al Sistema FCI.</p>	<p>Artículo 42. El Icetex estará a cargo de las acciones de verificación, determinación y cobro de la Contribución COPES a cargo de las IES vinculadas al Sistema FCI.</p>
<p>Artículo 43. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1002 de 2005, que quedará así: Artículo 4°. Operaciones autorizadas. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social. 2. <u>Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.</u> 3. <u>Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden Departamental, Municipal o Distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex.</u> 4. <u>Administrar programas de fondos destinados ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia a la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno nacional.</u> 5. <u>Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno nacional.</u> 6. <u>Administrar los programas que el Gobierno nacional, en desarrollo de la política social, le confie para promover el financiamiento de la Educación Superior.</u> 7. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. 	<p>Artículo 42 43. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1002 de 2005, que quedará así: Artículo 4°. Operaciones autorizadas. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social. 2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes. 3. <u>Realizar las labores de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES.</u> 4. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden Departamental, Municipal o Distrital departamental, municipal o distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex. 5. Administrar programas de y fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia a en la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno nacional. 6. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno nacional. 7. Administrar los programas que el Gobierno nacional, en desarrollo de la política social, le confie para promover el financiamiento de la Educación Superior. 8. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
	<p>Artículo 43. Otras disposiciones. Los Fondos de Pensiones, los Fondos de Empleados y las Cajas de Compensación Familiar, podrán <u>invertir en mecanismos y estrategias de financiación de Educación Superior a través del FoSIES o de otros fondos administrados o gestionados por el Icetex cuyo objeto sea promover o facilitar el acceso y/o la permanencia en programas de Educación Superior.</u></p>
<p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

Justificación de las modificaciones al proyecto de ley

– Numeración: Se ajustó la numeración de los artículos del proyecto de ley en los títulos y en las referencias dentro del texto de cada artículo, puesto que hubo eliminación de varios artículos del proyecto inicial y se incluyeron otros.

– Modificación del título del proyecto: Se cambia el título del proyecto de ley para facilitar una mejor comprensión del objeto del mismo por parte de los ciudadanos.

– Contribución COPES por Contribución SABES: Se modificaron la identidad y el nombre de la Contribución para la Prevención de la Deserción en Educación

Superior – COPES, toda vez que la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI es en realidad un mismo tributo, pero con elementos diferenciadores para cada tipo de contribuyente. Así las cosas, se establece una única contribución (i.e. Contribución SABES) cuyos elementos se determinan en cada caso en función del sujeto pasivo. En este orden de ideas, se mantiene la independencia en los elementos del tributo en función de cada sujeto pasivo. Incluso, dichos elementos se encuentran en capítulos separados, para dar claridad con respecto al sujeto pasivo al cual se está haciendo referencia en cada caso. Esta modificación se realizó con el fin de fortalecer la naturaleza jurídica de la contribución como tributo, y en particular, de definir con precisión el sector conformado por las IES vinculadas al Sistema FCI y por los Benefi-

ciarios Activos, y que explica asimismo la existencia y la tipología de la Contribución SABES, ya que todo el sector se beneficia del SABES y tiene a su cargo el pago de la contribución. Así mismo, se ajustó en las normas el término “sujeto pasivo” por “Beneficiario Activo” o “IES” para distinguir las obligaciones, funciones, elementos característicos y derechos de cada tipo de sujeto pasivo.

– Fiscalización de la Contribución por parte del Icetex: Se estableció que la fiscalización de la Contribución SABES estará a cargo de Icetex y no de la UGPP, como se formuló inicialmente en el Proyecto de Ley. En este orden de ideas, el Icetex será el encargado de realizar la fiscalización para el control de la adecuada liquidación y pago de la Contribución SABES. Esta modificación se fundamenta en criterios de conveniencia con respecto a las labores de fiscalización y de control que puede realizar el Icetex por el hecho de tener un contacto más directo con los sujetos pasivos de la Contribución SABES y con la administración del FoSIES. Con fundamento en lo anterior, se considera que el Icetex cuenta con una facilidad importante para el acceso a la información necesaria para la fiscalización y el control de la Contribución SABES. Sin perjuicio de lo anterior, se crean mecanismos de intercambio de información con la UGPP para que el Icetex tenga acceso a una información completa relacionada con el pago de la Contribución SABES y con los ingresos de los contribuyentes. Lo que se pretende es lograr un sistema de información apropiado para que el Icetex pueda realizar las actividades tendientes a determinar el cumplimiento formal y sustancial de la obligación del pago de la Contribución SABES.

– Título: Se modifica para que el objeto del proyecto sea entendible por el ciudadano.

– Artículo 1º: Ver justificación de la Contribución COPEs por Contribución SABES.

– Artículo 3º: Se introduce en las definiciones de Beneficiarios Activos e IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 7º: Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 8º: En primer lugar, se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Adicionalmente, se incorporaron algunas fuentes adicionales de financiamiento para el FoSIES, de tal forma que el fondo pueda recibir recursos del presupuesto asignado a Icetex. Adicionalmente, se especifica que los recursos provenientes del sistema General de Regalías y los que se reciban de departamentos, distritos y municipios podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios.

Finalmente, se eliminó el numeral que se refería a los recursos provenientes de fondos de pensiones, fondos de empleados y cajas de compensación familiar, toda vez que estos elementos se integraron al proyecto de ley en un artículo sobre otras disposiciones, ya que la regla propuesta inicialmente no se refería exclusivamente al origen de recursos del Sistema FCI.

– Artículo Nuevo (Artículo 11 de la Ponencia Primer Debate): Para fortalecer la identidad y la existencia de un sector beneficiado por el SABES y a cuyo cargo está el

pago de la Contribución SABES, se incorpora una norma que expresamente identifica y crea el sector.

– Artículo 10 Proyecto (Artículo 12 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

En segundo lugar, se determina el hecho generador en función del **beneficio** obtenido por los Beneficiarios Activos para fortalecer la naturaleza de la contribución como tributo, y se aclara que los programas a los que acceden los Beneficiarios Activos deben ser programas de Educación Superior de alta calidad.

– Artículo 11 Proyecto (Artículo 13 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 12 Proyecto (Artículo 14 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 13 Proyecto (Artículo 15 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Adicionalmente, se incluyó la condición que los ingresos fueran “susceptibles de incrementar el patrimonio”. Esto, con el objetivo de aclarar qué tipo de recursos son los susceptibles de integrar la base gravable de la contribución.

– Artículo 14 Proyecto (Artículo 16 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Adicionalmente, se eliminó de la tabla que ilustra las tarifas la explicación del primer rango de ingresos gravados a la tarifa del 0%, aunque en la aplicación de la tarifa se mantiene esa tarifa para la parte de la base gravable que se encuentre entre 0 y medio salario mínimo legal mensual vigente.

– Artículo 15 Proyecto (Artículo 17 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 16 Proyecto (Artículo 18 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Así mismo, se especifica que los recursos obtenidos por concepto de la contribución se destinarán al desarrollo de actividades de fiscalización del pago de la Contribución SABES. Por otra parte, en concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 5º, se establece la aplicación del SABES en programas de alta calidad.

Finalmente, se crea un párrafo transitorio que establece la obligación del Gobierno nacional de disponer de un formulario temporal que permita el pago de la Contribución SABES por el tiempo que transcurra la adaptación de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

– Artículo 19 Proyecto (Artículo 20 de la Ponencia Primer Debate): Se modificó el título del artículo para efectos de dar claridad sobre el tema específico que se

desarrolla i.e. el uso de los sistemas de información de Icetex, de la UGPP, de la DIAN y del Ministerio de Salud y Protección Social, para realizar el control del pago de la Contribución SABES.

– Artículo 20: Se eliminó la deducción especial de la Contribución SABES por el impacto fiscal negativo que se podría generar al establecer una deducción que disminuiría el recaudo del impuesto sobre la renta en cabeza de los Beneficiarios Activos.

– Artículo 23: Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 24 Proyecto (Artículo 23 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI. Adicionalmente, se determina el hecho generador en torno al beneficio obtenido por las IES para fortalecer la naturaleza de la contribución como tributo.

– Artículo 25 Proyecto (Artículo 24 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 26 Proyecto (Artículo 25 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 27 Proyecto (Artículo 26 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 28 Proyecto (Artículo 27 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 29 Proyecto (Artículo 28 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 30 Proyecto (Artículo 29 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI. Con ocasión a la eliminación del artículo 23, y en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Proyecto de Ley, se aclara que la Contribución SABES tendrá como destinación específica la subcuenta Fondo de Garantías, cuyos recursos se destinarán a mecanismos que tengan como finalidad la reducción de la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 31 Proyecto (Artículo 30 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 32 Proyecto (Artículo 30 de la Ponencia para Primer Debate): Se establece que las facultades de seguimiento y determinación de la liquidación y pago de la Contribución SABES estarán a cargo del Icetex.

– Artículo Nuevo (Artículo 34 de la Ponencia para el Primer Debate): Se incluye esta norma para efectos

de claridad de la independencia de la Contribución SABES al Sistema de Seguridad Social. Esta modificación permite que se paguen los aportes obligatorios a Seguridad Social a través de la PILA sin que se vean afectados por el cumplimiento o el incumplimiento del pago de la Contribución SABES.

– Artículo 37 Proyecto (Artículo 36 de la Ponencia Primer Debate): Se realizaron cambios en función de la unificación de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos y de las IES vinculadas al Sistema FCI.

– Artículo 38 (Artículo 37 de la Ponencia Primer Debate): Se especifica que la responsabilidad solidaria de los agentes retenedores solo aplica una vez transcurrido el plazo que se le otorgue mediante reglamento para parametrizar sus sistemas o en el momento en el que parametricen sus sistemas, lo que ocurra antes.

– Artículo 39 Proyecto (Artículo 38 de la Ponencia Primer Debate): Ver justificación de la Fiscalización de la Contribución por parte del Icetex.

– Artículo 40 Proyecto (Artículo 39 de la Ponencia Primer Debate): Ver justificación de la Fiscalización de la Contribución por parte del Icetex. En concreto, se describe en detalle el régimen sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 180 de la Ley 1607 de 2012.

– Artículos 41 y 42: Se eliminan pues las reglas allí previstas quedan consignadas en los artículo 30 y siguientes de la ponencia para primer debate.

– Artículo 43 Proyecto (Artículo 42 de la Ponencia para Primer Debate): Numeral 3: ver justificación de la Fiscalización de la Contribución por parte del Icetex. Por otra parte, se elimina el numeral 7, toda vez que dicha función estaba en el numeral 4.

– Artículo Nuevo (Artículo 43 de la Ponencia para el Primer Debate): Se incluye esta nueva norma sobre Otras Disposiciones, para establecer la posibilidad de que existan nuevos aportantes y mecanismos de financiación de programas de Educación Superior.

VIII. **Proposición**

Con fundamento en las consideraciones y argumentos expuestos, en el marco de la Constitución Política y la ley, solicito dar primer debate, en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, y aprobar el informe de ponencia al **Proyecto de ley número 262 de 2017 de Cámara, por medio del cual se crea el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI en Colombia, para fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.**

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – en adelante Sistema FCI –, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante SABES –, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – en adelante FoSIES –, la Contribución para Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante la Contribución SABES y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley. La presente Ley se aplica al Sistema FCI, a la población beneficiaria del Sistema FCI, al Ministerio de Educación Nacional, a las Instituciones de Educación Superior, a los operadores y administradores del Sistema FCI y a los demás agentes que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Candidatos Elegibles: Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias.

2. Beneficiarios Activos: Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula efectiva en programas de alta calidad, ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante Icetex –, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias. A menos que en las convocatorias se establezca algo diferente, los Beneficiarios Activos podrán ser, simultáneamente, beneficiarios de otros programas o mecanismos de financiamiento de la Educación Superior distintos al Sistema FCI.

3. Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI – IES vinculadas al Sistema FCI: Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, que cuenten con programas de alta calidad, en las cuales se matriculen los Beneficiarios Activos, y que reciban desembolsos del FoSIES por este concepto.

4. Proceso de verificación de la matrícula efectiva: Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumpli-

miento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI.

5. Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.

6. Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES: Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario Activo como sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos *per capita*, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.

CAPÍTULO II

Creación del sistema de financiación contingente al ingreso – Sistema FCI y su finalidad

Artículo 4°. Sistema de financiación contingente al ingreso – Sistema FCI. Créase el Sistema FCI como un esquema solidario y contributivo de financiación de la Educación Superior, compuesto por el SABES, el FoSIES y la Contribución SABES, del cual harán parte las entidades y organismos de política pública educativa, de regulación fiscal y financiera, de fiscalización, y las demás entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de Educación Superior y de las cuales se requiera apoyo para el adecuado funcionamiento del Sistema FCI. El Sistema FCI tendrá como finalidad facilitar el acceso y permanencia en programas de Educación Superior y ampliar el acceso a la misma a través de un fondo que administra los recursos provenientes de la Contribución SABES y de las demás fuentes legales, y que desembolsa los recursos en forma de beneficios sociales en favor de los Beneficiarios Activos.

Artículo 5°. Servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – SABES. Créase el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – SABES, que consiste en una atención integral que incluye el desembolso de los recursos de carácter económico con destino al cubrimiento total o parcial del valor de la matrícula y/o de los giros de sostenimiento, y el desarrollo de actividades complementarias que permitan brindar asistencia en programas tendientes a lograr la permanencia de los Beneficiarios Activos en programas de Educación Superior. El Icetex administrará el correcto funcionamiento del SABES.

Artículo 6°. Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES). Créase el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES), como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Icetex. El objeto del fondo es administrar los recursos del Sistema FCI para facilitar el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior.

El FoSIES tendrá un Comité Directivo cuya organización, estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Este comité se encargará, entre otros, de definir y aprobar el reglamento operativo para la administración del fondo.

Parágrafo. El FoSIES tendrá una subcuenta que se denominará el Fondo de Garantías, y cuya operación y características serán establecidas en el reglamento del FoSIES. El Fondo de Garantías recibirá los recursos provenientes de las IES vinculadas al Sistema FCI, los cuales se destinarán a la realización de programas tendientes a controlar la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.

Artículo 7°. Funciones del Icetex en su calidad de administrador del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FOSIES). El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:

1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES.

2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES.

3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI.

Artículo 8°. Origen de los recursos. Los recursos del FoSIES podrán ser los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por Icetex:

1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 10 de la presente ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo 9° de la presente ley.

2. Los provenientes de la Nación.

3. Los provenientes del Sistema General de Regalías, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios.

4. Los provenientes de cooperación internacional.

5. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios, que serán priorizados por regiones, departamentos o municipios.

6. Los provenientes de donaciones.

7. Los provenientes del presupuesto de Icetex.

8. Los derechos de cobro cedidos de otros fondos de fomento a la Educación Superior, los cuales se recaudarán bajo el mismo mecanismo de aporte contingente al ingreso regulado en esta ley. Estos recursos, una vez recaudados, podrán devolverse total o parcialmente a los fondos que les dieron origen, caso en el cual el FoSIES sólo sería un mecanismo de recaudo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

9. Los demás que autoricen la ley y los reglamentos.

Artículo 9°. Aportes voluntarios al FOSIES. Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen los aportes a los que se refiere el presente artículo, tienen derecho a deducir de su renta el 125% del valor de las donaciones efectivamente realizadas durante el año o período gravable. Para que proceda el reconocimiento de la deducción se requiere una certificación de Icetex, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación.

Artículo 10. Contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución SABES. Créase la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES, con destinación específica al FoSIES, a cargo de los sujetos pasivos de la contribución.

Artículo 11. Establecimiento del sector. La Contribución SABES será aplicable al sector de la Educación Superior que conforman los Beneficiarios Activos y las IES vinculadas al Sistema FCI. A estos les corresponde, en las condiciones establecidas en la presente ley, el pago de la Contribución SABES con ocasión de los beneficios que perciben del Sistema FCI y la prestación del SABES.

CAPÍTULO III

Elementos y características de la contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución sabes para los beneficiarios activos

Artículo 12. Hecho generador de la contribución SABES para los beneficiarios activos. El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, es el beneficio recibido por la prestación total o parcial del SABES, una vez el Beneficiario Activo lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior de alta calidad.

Artículo 13. Sujeto activo de la contribución sabes para los beneficiarios activos. El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

Artículo 14. Sujetos pasivos de la contribución sabes para los beneficiarios activos. Los Beneficiarios Activos que perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.

Artículo 15. Base gravable de la contribución sabes para los beneficiarios activos. La base gravable de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos menos el valor de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el Beneficiario Activo.

Parágrafo. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones, al igual que los ingresos por concepto de arrendamientos, regalías, dividendos, intereses, donaciones, loterías, premios, herencias, legados, y ventas de activos fijos, siempre y cuando estos ingresos no se relacionen con la actividad económica principal del contribuyente.

Artículo 16. Tarifa de la contribución sabes para los beneficiarios activos. La tarifa de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:

Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución
Desde	Hasta		
> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} \text{ SMMLV}) \times 12\%$
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} \text{ SMMLV} \times 12\%) + [(BG - 1 \text{ SMMLV}) \times 15\%]$
> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} \text{ SMMLV} \times 12\%) + (1 \text{ SMMLV} \times 15\%) + [(BG - 2 \text{ SMMLV}) \times 19\%]$

Donde BG es la base gravable definida en el artículo 15 de esta ley y smmlv es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Artículo 17. Causación de la contribución SABES para los beneficiarios activos. En el caso de los Beneficiarios Activos, la Contribución SABES se causará cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES. A partir de dicho momento, la contribución se pagará mensualmente.

Parágrafo 1º. Si en determinado(s) período(s) los sujetos pasivos no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.

Parágrafo 2º. Los períodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.

Artículo 18. Pago de la contribución SABES para los beneficiarios activos. El pago de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el sujeto pasivo de la contribución, como se indica a continuación:

A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del Beneficiario Activo. A través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno nacional, en el caso de los Beneficiarios Activos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES.

Parágrafo 1º. En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por los Beneficiarios Activos por concepto del SABES. Para estos efectos, el costo real del beneficio económico incorpora los costos para la efectiva prestación del SABES y el funcionamiento general del Sistema FCI que no excederán del

cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula de programas de alta calidad y/o de giros de sostenimiento, actualizados por inflación. En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los Beneficiarios Activos se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la realización de las actividades necesarias para la administración y operación del Sistema FCI. Estos recursos también se destinarán para el desarrollo de las actividades de fiscalización de la Contribución SABES.

Parágrafo 2º. El Icetex deberá expedir una liquidación del costo de los apoyos económicos realizados a favor de cada uno de los Beneficiarios Activos. Así mismo, el Icetex deberá informar el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.

Parágrafo 3º. La obligación de pago de la contribución se extinguirá en un período de treinta (30) años contados a partir del momento en el que el Beneficiario Activo recibió los ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional establecerá un formulario temporal para el pago de la Contribución SABES por parte de los Beneficiarios Activos, el cual será utilizado hasta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) se adapte para el pago de la Contribución SABES.

Artículo 19. Pagos adicionales de la contribución SABES. Los Beneficiarios Activos podrán, en cualquier momento, efectuar pagos adicionales a los que les correspondan, para cubrir el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del Beneficiario Activo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la presente ley.

Artículo 20. Sistemas de información para el control del pago de la contribución SABES. El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Icetex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones – UGPP, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento.

Artículo 21. Acceso y transferencia de datos personales al Icetex. Facúltese al Icetex para acceder a la información que considere pertinente y necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), así como a la información tributaria de que tratan el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario, que es

administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. La UGPP y el Icetex realizarán un intercambio de información para permitir la fiscalización y control de la adecuada liquidación y pago de la Contribución SABES.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, que quedará así:

Artículo 150. Descuentos permitidos. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.

CAPÍTULO IV

Elementos y características de la contribución para el servicio de apoyo y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución SABES para las IES

Artículo 23. Hecho generador de la contribución SABES para las IES. El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de la IES, es el beneficio recibido por el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.

Artículo 24. Sujeto activo de la contribución SABES para las IES. El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

Artículo 25. Sujetos pasivos de la contribución SABES para las IES. Las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos serán los sujetos pasivos de la Contribución SABES.

Artículo 26. Base gravable de la contribución SABES para las IES. La base gravable, en el caso de la IES, será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo o semestre académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.

Artículo 27. Tarifa de la contribución SABES para las IES. La tarifa de la Contribución SABES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así:

Rango de Deserción	Regla	Tarifa
Muy bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)	1%
Bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 2%)	1.5%
Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 2%)	2.0%
Alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 2%)	2.5%
Muy alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%

Donde “Promedio” corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y “Deserción” corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo.

Parágrafo 1°. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando como fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin.

Parágrafo 2°. Durante el primer periodo o semestre de vigencia de la Contribución SABES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.

Artículo 28. Causación de la contribución SABES para las IES. La Contribución SABES, en el caso de la IES, se causará el último día de cada periodo o semestre académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos.

Parágrafo 1°. Si en determinado(s) periodo(s) las IES no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.

Parágrafo 2°. Los periodos o semestres durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros periodos.

Artículo 29. Pago de la contribución SABES para las IES. La Contribución SABES, en el caso de la IES, se descontará en el momento del giro que realice el FoSIES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Parágrafo. La Contribución SABES para las IES tendrá como destinación específica la subcuenta Fondo de Garantías. Estos recursos se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI.

CAPÍTULO V

Gestión, control, fiscalización y régimen sancionatorio

Artículo 30. Gestión de la contribución SABES. El Icetex tendrá a su cargo, además de las operaciones previstas en la Ley 1002 de 2005, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, el Icetex recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, al Icetex, a los Beneficiarios Activos, y a las IES vinculadas al Sistema FCI, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos.

En lo previsto en este artículo, los procedimientos de liquidación oficial se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI. Igualmente, el Icetex adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.

En las liquidaciones oficiales se liquidarán a título de sanción e intereses de mora a la misma tasa vigente para efectos tributarios.

Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere este artículo y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.

Artículo 31. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así:

Artículo 15. Sistema de Registro Único. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:

a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;

b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA);

c) El número único de identificación en seguridad social integral, protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que este establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.

Artículo 32. Sistema de Registro Único para el Sistema FCI. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.

Artículo 33. Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

Artículo 34. No afectación al sistema de seguridad social. La Contribución SABES no hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social. El cumplimiento de la obligación de pagar la Contribución SABES es inde-

pendiente del pago de aportes obligatorios a Seguridad Social. De esta manera, el incumplimiento en el pago de la Contribución SABES a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) no afectará el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contribuyentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional configurará la PILA de manera tal que se permita el pago de los aportes obligatorios a Seguridad Social sin que se requiera simultáneamente el pago de la Contribución SABES.

Artículo 35. Sistema de información de los contribuyentes del servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – SABES. El Icetex administrará el sistema de información de los sujetos pasivos de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los sujetos pasivos de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

El Gobierno nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Icetex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.

Parágrafo. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 37 de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 36. Término para la parametrización del sistema por parte de los empleadores. Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención en la fuente de que trata el artículo 18 de esta ley. Los empleadores deberán practicar la retención en la fuente en el término que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento. Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.

Parágrafo. En caso de que el empleador no alcance a realizar la parametrización y pago en la planilla en el plazo que se establezca, podrá realizar el pago no efectuado en la planilla del mes siguiente, sin que se generen la responsabilidad del artículo 37 de la presente ley ni las sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 37. Responsabilidad de los agentes retenedores por no retener la contribución SABES. Los agentes de retención del pago de la Contribución SABES referenciados en el artículo 18 de la presente ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar, sin perjuicio de la obligación que tendrá el trabajador de reembolsar el valor de la contribución que haya asumido el empleador. Las sanciones, multas o intereses impuestos al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de exclusiva responsabilidad del empleador que omitió su obligación de practicar la retención en la fuente correspondiente.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo solo será aplicable una vez los agentes de retención de la Contribución SABES hayan parametrizado sus sistemas de tal forma que puedan practicar la retención en la

fuente correspondiente dentro de los términos que establezca el reglamento de que trata el artículo 36 de la presente ley.

Artículo 38. Competencia para la determinación y el cobro de la contribución SABES. El Icetex será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de la Contribución SABES, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.

Parágrafo. El Icetex podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo debió declarar y no declaró, pagó un valor inferior al legalmente establecido o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.

Artículo 39. Régimen sancionatorio y procedimental. El Icetex será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso.

1. Al sujeto pasivo a quien el Icetex le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor de la contribución a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Si el sujeto pasivo no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex le impondrá en la liquidación oficial como sanción por no declarar, el equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor de la contribución a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.

2. El sujeto pasivo a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de la Contribución SABES deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.

Si el sujeto pasivo no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex impondrá en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

3. Los sujetos pasivos a los que el Icetex les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma extemporánea, incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del FoSIES,

que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:

NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR
Hasta 1	30
Hasta 2	90
Hasta 3	240
Hasta 4	450
Hasta 5	750
Hasta 6	1200
Hasta 7	1950
Hasta 8	3150
Hasta 9	4800
Hasta 10	7200
Hasta 11	10500
Hasta 12	15000

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma causada si la información es entregada conforme lo había solicitado el Icetex, a más tardar hasta el cuarto mes de incumplimiento en la entrega de la información; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la información es entregada después del cuarto mes y hasta el octavo mes de incumplimiento y al (30%) de este valor si la información es entregada después del octavo mes y hasta el mes duodécimo.

Para acceder a la reducción de la sanción debe haberse presentado la información completa en los términos exigidos. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que con posterioridad deba realizar el Icetex para determinar la procedencia o no de la reducción de la sanción.

Parágrafo 1º. Los sujetos pasivos que no paguen oportunamente las sanciones a su cargo, que lleven más de un año de vencidas, así como las sanciones que hayan sido impuestas por el Icetex se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2º. Los recursos recuperados por concepto de las sanciones de que trata el presente artículo serán girados al FoSIES.

Artículo 40. Procedimiento aplicable a la determinación oficial de la contribución SABES. Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, el Icetex enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el sujeto pasivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el sujeto pasivo no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, el Icetex procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.

Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.

Parágrafo. Las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente ley no serán aplicables a los contribuyentes que declaren o corrijan sus autoliquidaciones con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice el Icetex.

Artículo 41. Fiscalización, determinación y cobro. El Icetex realizará las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los sujetos pasivos de que trata la presente ley.

Artículo 42. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1002 de 2005, que quedará así:

Artículo 4º. Operaciones autorizadas. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:

1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social.
2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.
3. Realizar las labores de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES.
4. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex.
5. Administrar programas y fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia a en la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno nacional.
6. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia,

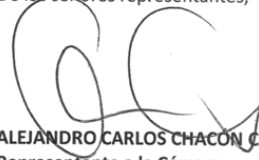
de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno nacional.

7. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 43. Otras disposiciones. Los Fondos de Pensiones, los Fondos de Empleados y las Cajas de Compensación Familiar, podrán invertir en mecanismos y estrategias de financiación de Educación Superior a través del FoSIES o de otros fondos administrados o gestionados por el Icetex cuyo objeto sea promover o facilitar el acceso y/o la permanencia en programas de Educación Superior.

Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los señores representantes,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2017.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 262 de 2017 de Cámara**, por medio del cual se crea el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI en Colombia, para fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior; presentado por el honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA